



San Andrés, Islas, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00384-00
Demandante	MERLYN MELINDA MARTINEZ GRENARD
Demandado	INNOVACASAS MODULARES S.A.S y ATENAS WL. S.A.S
Auto Interlocutorio	0035-24

Previas las formalidades del reparto correspondió a este despacho judicial la demanda de la referencia y estando al Despacho para resolver sobre lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este estrado judicial resulta no ser procedente para conocer del asunto teniendo en cuenta que el domicilio principal del demandado se encuentra en la ciudad de Cartagena

. CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se vislumbra que el demandado tiene el domicilio principal en la ciudad de Cartagena por ende, quien debe tener la competencia para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de esa Ciudad de Cartagena, sector CARTAGENITA DG 20 # 56-60 OF correo electrónico atenaswls@gmail.com

La regla No.1 del artículo 28 del C.G.P., indica que, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconoce, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, es competente para conocer de dicho proceso y por su cuantía, es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Cartagena, por lo cual este Despacho rechaza de plano la presente demanda por falta de jurisdicción o competencia y ordenará se remita al Juzgado Municipal de esa ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P inciso 2

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL, promovida por MERLYN MELINDA MARTINEZ GRENARD, a través de apoderado contra INNOVACASAS MODULARES S-A. S

SEGUNDO: Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de por conducto de la Oficina de Coordinación Administrativa de esta ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.



TERCERO: Háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Yace

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 002 del 18 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.